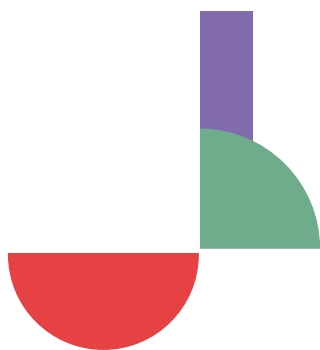


RUTA TÉCNICO PEDAGÓGICA PARA LA CERTIFICACIÓN

REGLAMENTO INTERNO





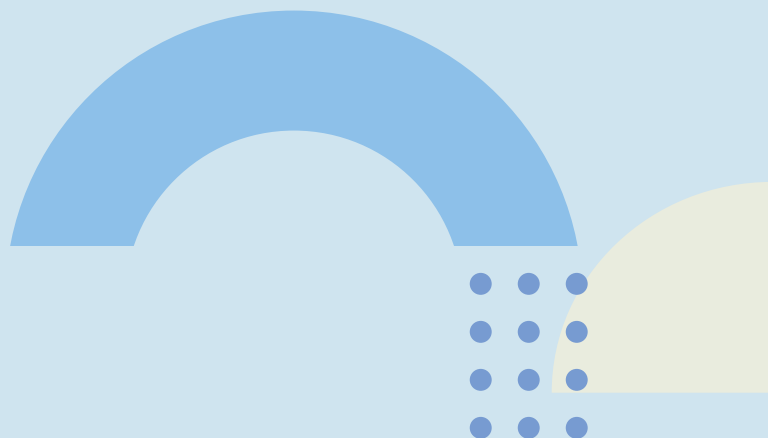
División Jurídica
Departamento de Planificación y Certificaciones
Subsecretaría de Educación Parvularia
Gobierno de Chile, Ministerio de Educación
Julio 2026

Tabla de contenido

Introducción	5
Sentido y propósito del Reglamento Interno en Educación Parvularia	10
Constitución Política de la República	12
Principios	14
Disposiciones del Reglamento Interno	15
Difusión del Reglamento Interno	17
Instancias de revisión	18
Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE)	19
Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato, abuso sexual, maltrato físico, psicológico, negligencia u otras situaciones que vulneren los derechos de niños y niñas	22
Protocolo de accidentes de niños y niñas	24
Consejo de Educación Parvularia	26
Procedimiento para dar de baja a un niño o niña por ausencia injustificada (Resolución N°349 del 10 de agosto 2023, SIE)	28
Ley 21.545 que establece la promoción de la inclusión y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación	30
Ley 21.675 estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género	33
Ley 21.801 que modifica la Ley N° 20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales	34

Tabla de contenido

Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales N°181 Superintendencia de Educación	36
Normas de Convivencia	37
Discriminación arbitraria	40
Reflexión final	43
Referencias	44



Introducción

La Educación Parvularia en Chile ha avanzado progresivamente en la consolidación de un sistema que reconoce la importancia de asegurar condiciones que favorezcan el desarrollo, el bienestar integral y la protección de los derechos de niños y niñas. En este marco, la promulgación de la Ley N°20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y la Ley N°20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de los establecimientos de Educación Parvularia, representan un avance significativo para abordar un desafío histórico del nivel.

Estas normativas establecen un marco común que permite avanzar hacia mayores niveles de calidad educativa, seguridad y bienestar, reconociendo las particularidades propias de los establecimientos de educación parvularia como espacios educativos fundamentales para la niños y niñas.

En este contexto, la Ley N°20.529 establece que los establecimientos educacionales que reciben aportes regulares del Estado deben contar con Reconocimiento Oficial del Estado para acceder a dichos recursos. Por su parte, la Ley N°20.832 dispone que todos los establecimientos de educación parvularia deben contar, a lo menos, con Autorización de Funcionamiento otorgada por el Ministerio de Educación, salvo aquellos que opten por el Reconocimiento Oficial del Estado. En ambos casos, los establecimientos deben cumplir requisitos esenciales que resguardan condiciones adecuadas para el funcionamiento institucional y la garantía del derecho a una educación de calidad para niños y niñas.



Como órgano rector del nivel, la Subsecretaría de Educación Parvularia tiene el mandato de promover y fortalecer el desarrollo de una educación parvularia de calidad, apoyando a los establecimientos en sus procesos de certificación y mejora continua.

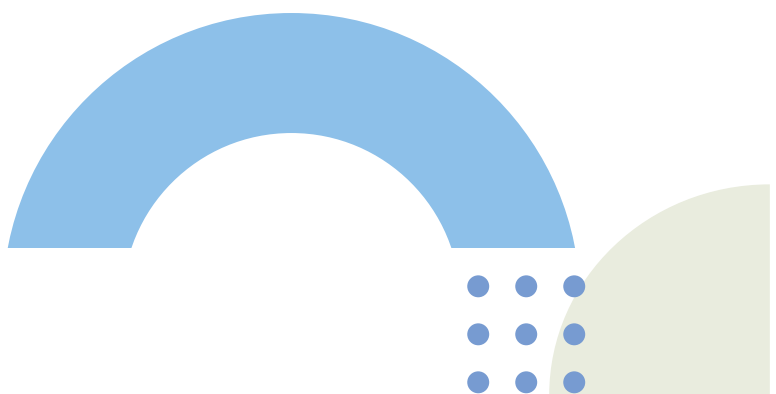
Lo anterior, en coherencia con lo establecido en la Ley de Modernización de la Educación Parvularia, publicada el año 2025, que contempla un plan de acompañamiento para estos procesos, se han desarrollado distintas estrategias orientadas a entregar apoyo técnico normativo a sostenedores/as y comunidades educativas.

Los requisitos mínimos para la obtención, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial y la Autorización de Funcionamiento se encuentran regulados en el Decreto N°315 de 2010 y el Decreto Supremo N°128 de 2017, ambos del Ministerio de Educación. Estos cuerpos normativos organizan las exigencias en tres ámbitos principales: técnico-pedagógico, infraestructura y jurídico.

Dentro de los requisitos técnico-pedagógicos, el reglamento interno constituye un instrumento de especial relevancia, dado que permite orientar la convivencia y las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, promoviendo ambientes bien tratantes, seguros y respetuosos de los derechos de niños, niñas y adultos que forman parte del establecimiento.

En este sentido, el artículo 8 del Decreto Supremo N°315 de 2010, establece que cada establecimiento debe contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, respetando los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y la normativa educacional vigente. Asimismo, señala que en el nivel de educación parvularia no podrán establecerse sanciones a niños y niñas por situaciones vinculadas a la convivencia, sin perjuicio de la implementación de medidas pedagógicas y formativas que favorezcan progresivamente el desarrollo de la empatía, la resolución pacífica de conflictos y la comprensión de normas.

Por su parte, los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N°128 de 2017, profundizan en los contenidos mínimos que debe contemplar este instrumento, incorporando aspectos relacionados con la regulación de las relaciones dentro de la comunidad educativa, medidas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, protocolos de actuación frente a accidentes, situaciones de maltrato, abandono o negligencia, junto con acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos de niños y niñas y las normas de convivencia.



Complementariamente, la Superintendencia de Educación pone a disposición de los establecimientos de educación parvularia la Circular N°860¹ que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos para este nivel, instrumento que orienta su elaboración y actualización, estableciendo criterios mínimos para que estos documentos contribuyan efectivamente a la promoción de derechos, la participación y el cumplimiento de responsabilidades de todos quienes integran la comunidad educativa.

A mayor abundamiento y con la recientemente publicada Ley 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales, el reglamento interno cobra mayor la relevancia, transformándose en un documento regulatorio, procedimental, protector y operativo de gestión para el funcionamiento de los establecimientos.

En virtud de lo anterior, el presente documento tiene como propósito apoyar a los sostenedores/as y comunidades educativas en la elaboración, revisión y actualización de sus reglamentos internos, entregando orientaciones técnico-normativas² que permitan aclarar dudas frecuentes, prevenir interpretaciones erróneas y fortalecer el cumplimiento de la normativa vigente desde una mirada formativa y propia de la educación parvularia.

Para este propósito, el área técnico-pedagógica del Departamento de Planificación y Certificaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia pone a disposición este insumo técnico, construido a partir de las principales consultas e inquietudes recogidas en los procesos de acompañamiento y orientación desarrollados a nivel nacional. A su vez, informar a la ciudadanía en general, respecto al contenido y objetivo de este.



1 Aplicable para términos de fiscalización y no constituyen requisitos para el Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento.

2 La Subsecretaría de Educación Parvularia, cuenta con documento que orienta la elaboración del reglamento interno con carácter técnico pedagógico. Véase en [Orientaciones-elaboracion-reglamento-interno.pdf](#)

Las preguntas y orientaciones que se presentan a continuación corresponden a una selección de aquellas temáticas que han requerido mayor análisis, diálogo y normativas recientemente publicadas, con el objetivo de favorecer la comprensión del sentido de las disposiciones, su impacto en la gestión educativa y su contribución al resguardo del bienestar integral y los derechos de niños, niñas y de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Finalmente, es importante señalar que este documento incorpora materias que, si bien no constituyen requisitos para efectos de la certificación, corresponden a disposiciones normativas e instrucciones vigentes que deben ser consideradas en la elaboración y actualización del Reglamento Interno. Su incorporación busca favorecer que este instrumento refleje de manera integral el marco regulatorio aplicable, fortaleciendo su función como orientador de la convivencia, la gestión institucional y la protección de los derechos de niños y niñas.



El Reglamento Interno constituye el principal instrumento normativo que regula la organización y el funcionamiento de los establecimientos educacionales, estableciendo las disposiciones que orientan la convivencia, resguardan los derechos de los integrantes de la comunidad educativa y permiten dar cumplimiento al marco jurídico vigente.



En el nivel de Educación Parvularia, su elaboración, actualización e implementación deben realizarse en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), reflejando los principios, valores y definiciones que orientan el quehacer educativo de cada establecimiento, así como las disposiciones contenidas en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.



En este contexto, y especialmente a partir de las modificaciones introducidas por la **Ley N° 21.809 de buen trato y convivencia**, el Reglamento Interno adquiere una relevancia central como herramienta de gestión institucional, al establecer procedimientos, medidas y mecanismos destinados a promover ambientes educativos seguros, inclusivos y respetuosos, en resguardo del bienestar y desarrollo integral de niños y niñas.



Por ello, resulta indispensable que sus disposiciones sean conocidas, comprendidas y aplicadas por toda la comunidad educativa, asegurando **su coherencia con la normativa vigente y con el proyecto educativo** que cada establecimiento ha definido.

CONVIVENCIA QUE SE ENSEÑA, SE APRENDE Y NOS HACE COMUNIDAD

En Educación Parvularia, la convivencia es un proceso formativo y pedagógico que se construye en las interacciones diarias, desde el respeto, el bienestar y el buen trato.



REGLAMENTO INTERNO:

Instrumento obligatorio que regula las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, promueve la participación y garantiza los derechos de niños, niñas y adultos.



Enfoque de Derechos: Niños y niñas son sujetos de derechos. Su interés superior guía todas las decisiones.



Participación: Las familias, equipos educativos y sostenedores participan en la construcción y revisión del Reglamento Interno.



Convivencia formativa: Se enseña, se aprende y se acompaña de manera intencionada y permanente en todos los contextos de experiencia educativa.



Inclusión y Diversidad: Valoramos las diferencias y promovemos ambientes accesibles, seguros y respetuosos para todas las personas.



Protección y Bienestar: Se adoptan medidas para prevenir situaciones que afecten la integridad física, psicológica y emocional de niños, niñas y adultos.



¿QUÉ HACE EL REGLAMENTO INTERNO:

- Establece principios y criterios que orientan la convivencia.
- Define acuerdos y procedimientos claros, justos y conocidos por toda la comunidad.
- Promueve la prevención, la mediación y la reparación en un marco de respeto y buen trato.
- Establece protocolos de actuación frente a situaciones que afectan la convivencia y el bienestar.



COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- **Cuidamos:** generamos ambientes seguros y afectivos.
- **Acompañamos:** orientamos y mediamos con respeto.
- **Participamos:** construimos juntos acuerdos y soluciones.
- **Promovemos:** el buen trato, la empatía y la cooperación.



Marco Normativo: En el marco de la normativa vigente, incluye la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación y demás disposiciones que resguardan la convivencia escolar.



Un Reglamento Interno coherente con la normativa vigente y con el sentido de la Educación Parvularia, fortalece comunidades educativas que acogen, cuidan y educan integralmente a niños y niñas desde sus primeros años.



Sentido y propósito del Reglamento Interno en Educación Parvularia

El Reglamento Interno en Educación Parvularia es un instrumento de gestión que debe conversar con el proyecto educativo institucional, el que orienta y organiza **la convivencia y el funcionamiento del establecimiento**, estableciendo los acuerdos, lineamientos y procedimientos que permiten favorecer una convivencia basada en el respeto, el buen trato, la inclusión y el bienestar integral de niños y niñas.

Este instrumento debe recoger los sentidos propios de la Educación Parvularia y reconoce a niños y niñas como sujetos de derecho, promoviendo ambientes seguros, acogedores y respetuosos, donde las relaciones entre todos los integrantes de la comunidad educativa niños y niñas, familias, equipos educativos, sostenedores y otros actores se construyen desde una mirada formativa.

Su propósito no se limita a regular conductas o establecer medidas frente a determinadas situaciones, o a dar un cumplimiento a la certificación o fiscalización de la Superintendencia de educación, sino que busca orientar las prácticas y decisiones que ocurren diariamente en el establecimiento, favoreciendo la reflexión, el diálogo y la participación de la comunidad educativa. En este sentido, el Reglamento Interno constituye una herramienta que acompaña la gestión pedagógica e institucional y contribuye a generar condiciones adecuadas para el aprendizaje, el desarrollo y la convivencia.

De acuerdo con la normativa vigente, este instrumento debe contener definiciones claras sobre la organización del establecimiento, las normas de convivencia, los derechos y deberes de quienes integran la comunidad educativa, los protocolos de actuación y los procedimientos necesarios para abordar situaciones que puedan afectar el bienestar de niños y niñas, resguardando siempre un enfoque de protección, formación y buen trato.



Precisiones y orientaciones normativas para la elaboración, actualización y aplicación del Reglamento Interno en Educación Parvularia



Constitución Política de la República

¿A qué se refiere que el Reglamento Interno deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente?

Esta indicación significa que los Reglamentos Internos no pueden incorporar normas, medidas o procedimientos que desconozcan los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política de la República ni aquellos establecidos en la normativa educacional vigente.

La Constitución Política de la República corresponde a la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico chileno. Por esta razón, todas las normas e instrumentos que regulan la vida social y educativa deben ajustarse a sus principios.

En este marco, el Reglamento Interno cumple un rol relevante dentro del establecimiento, ya que orienta y promueve la convivencia, establece criterios de actuación y organiza la forma en que la comunidad educativa aborda distintas situaciones de la vida cotidiana.

Por ello, debe construirse desde una mirada de respeto y protección de derechos, considerando especialmente que en Educación Parvularia las decisiones de los adultos tienen un impacto directo en el bienestar, desarrollo y trayectoria educativa de niños y niñas.

Dentro de la Constitución, existe un capítulo especialmente relevante para la elaboración de estos instrumentos: el referido a los derechos y deberes constitucionales (Capítulo III).





Para efectos del Reglamento Interno, adquieren especial importancia las siguientes garantías:

- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- El reconocimiento de que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- La igualdad ante la ley.
- La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos.
- La libertad de conciencia.
- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- El derecho a la protección de la salud.
- El derecho a la educación.
- La libertad de enseñanza.
- La no discriminación arbitraria.
- El derecho a un justo y racional procedimiento.

En consecuencia, ningún Reglamento Interno podrá establecer disposiciones que limiten, restrinjan o desconozcan estos derechos, ni incorporar medidas que contradigan el marco constitucional vigente.

Desde esta perspectiva, un Reglamento Interno de Educación Parvularia se fortalece cuando logra traducir estos principios en acciones concretas, promoviendo una comunidad educativa respetuosa, inclusiva y comprometida con la protección de los derechos de niños y niñas.



Principios

¿Cuáles son los principios que debemos considerar y respetar al elaborar el Reglamento Interno?

El Reglamento Interno es un instrumento que orienta la convivencia y organización de la comunidad educativa. Por ello, su elaboración debe considerar los principios que inspiran el sistema educativo y que resultan aplicables a la Educación Parvularia.

Estos principios permiten que las normas, procedimientos y acciones que se definan sean coherentes con el enfoque de derechos, inclusión, participación y bienestar integral que caracteriza al nivel.



Entre ellos se encuentran:

- Dignidad del ser humano
- Interés superior de los niños y niñas
- No discriminación arbitraria
- Participación
- Autonomía y diversidad
- Responsabilidad
- Legalidad
- Justo y racional procedimiento
- Proporcionalidad
- Transparencia

Estos principios constituyen una orientación para la comunidad educativa, ya que permiten que el Reglamento Interno sea visto como un dispositivo formal, además, de una herramienta que ayude a construir relaciones respetuosas, ambientes seguros y espacios donde niños y niñas puedan desarrollarse plenamente.



Disposiciones del Reglamento Interno

¿A qué se refiere que el reglamento interno no podrá contravenir la legislación vigente?

El Reglamento Interno debe elaborarse respetando la Constitución Política de la República, la normativa educacional vigente y los principios establecidos en la Ley General de Educación.

Estos principios no solo constituyen obligaciones normativas, sino también orientaciones que permiten a los establecimientos organizar sus procesos de manera coherente con las características y necesidades de sus comunidades educativas.

Entre ellos se encuentran:

Universalidad y educación permanente:

La educación debe estar disponible para todas las personas durante toda su trayectoria de vida.

Gratuidad:

El Estado debe avanzar progresivamente en garantizar el acceso gratuito a la educación en los establecimientos que correspondan según la normativa vigente.

Calidad de la educación:

Implica generar condiciones que permitan que todos los niños y niñas desarrollen sus aprendizajes y capacidades, considerando sus características personales y contextos.

Equidad del sistema educativo:

Busca asegurar oportunidades educativas, especialmente para quienes requieren mayores apoyos.

Autonomía:

Reconoce la capacidad de los establecimientos para desarrollar sus proyectos educativos dentro del marco legal vigente.

Diversidad:

Promueve el reconocimiento y respeto por las distintas realidades familiares, sociales, culturales y educativas presentes en la comunidad.

Responsabilidad y participación:

Reconoce que todos los integrantes de la comunidad educativa cumplen un rol en la construcción del proceso educativo.

Flexibilidad:

Permite adecuar los procesos considerando las diversas realidades de niños, niñas y sus familias.

Integración e inclusión:

Promueve espacios educativos libres de discriminación arbitraria, donde todos puedan participar y aprender.

Sustentabilidad e interculturalidad:

Favorecen el respeto por el entorno, las culturas, historias y formas diversas de comprender el mundo.

Dignidad del ser humano y educación integral:

Sitúan a la persona como centro del proceso educativo, promoviendo su desarrollo en todas sus dimensiones.

Asimismo, la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia reconoce que niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, estableciendo la obligación de promover y proteger su ejercicio efectivo.



Esta ley releva, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a la educación
- Derecho a participar y ser escuchados
- Derecho a la vida privada y protección de datos personales
- Derecho a la protección frente a la violencia
- Derecho a la diversidad educativa
- Derecho a la atención oportuna frente a situaciones de salud

Por ello, aquellas disposiciones del Reglamento Interno que vulneren derechos reconocidos por la normativa vigente no podrán aplicarse.



Entre ellas se encuentran, por ejemplo:

- Normas que impidan o restrinjan la libertad de culto.
- Normas que limiten el ingreso o permanencia de niños y niñas por razones de salud o diagnósticos.
- Normas que restrinjan la participación de las familias en instancias de organización o representación.
- Normas que impliquen discriminación arbitraria por razones de origen, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, religión, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad u otras condiciones personales o sociales.



Difusión del Reglamento Interno

Con respecto a la difusión normativa del reglamento interno ¿Qué debo contemplar para dar efectivo cumplimiento?

El reglamento interno es un instrumento que debe ser conocido por quienes integran la comunidad educativa, ya que orienta la convivencia, define responsabilidades y establece los procedimientos que permiten abordar distintas situaciones que pueden surgir en el establecimiento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto N°315 y el Decreto N°128, el Reglamento Interno y sus modificaciones deben encontrarse disponibles para toda la comunidad educativa.

Para ello, el establecimiento debe publicarlo en su sitio web institucional o mantenerlo disponible en el recinto educativo para quienes requieran consultarlo, idealmente contando también con una versión impresa.

Sin embargo, la difusión del Reglamento Interno no debe entenderse únicamente como el cumplimiento de una exigencia normativa. Su verdadero sentido está en que las familias, equipos educativos, niños y niñas y todos quienes forman parte de la comunidad educativa, conozcan y respeten los acuerdos que orientan la convivencia y el funcionamiento del establecimiento.

Así mismo, la Ley N°21.809 de buen trato y convivencia establece que, el reglamento interno deberá entregarse a padres, madres y apoderados/as al momento de la matrícula o de su renovación, en formato impreso o digital, y se dejará constancia de su recepción.

En Educación Parvularia, este proceso adquiere especial relevancia, ya que las normas deben comprenderse desde una perspectiva formativa, donde la convivencia se construye diariamente a través del vínculo, el respeto, la participación y el cuidado mutuo.



Instancias de revisión

¿A qué se refiere con instancias de revisión?

Se refiere a la periodicidad en que se evaluará y analizará todo lo establecido en el reglamento interno. Este documento, es de carácter activo, por lo tanto, constantemente se debe evaluar, revisar, difundir y promocionar, se suele referir que se trata de un instrumento “vivo” y “dinámico” por su esencia de constante evolución y posibilidad de mejora, por lo tanto, el reglamento interno deberá establecer los mecanismos de modificación y/actualización de sus contenidos, la periodicidad de dichas revisiones y la manera en que serán aprobados.

En los establecimientos que reciben aportes del estado, las modificaciones y/o revisiones deben ser trabajadas por Consejo de Educación Parvularia. Lo anterior, no implica que otros miembros de la comunidad educativa participen del proceso.



Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE)

El Decreto Supremo N°315/2010 y el Decreto Supremo N°128/2018 establecen que los establecimientos educacionales deben incorporar un Plan Integral de Seguridad Educativa dentro de su Reglamento Interno.

Este plan constituye una herramienta de prevención y organización que permite preparar a la comunidad educativa frente a situaciones de emergencia, promoviendo condiciones de seguridad y bienestar para niños, niñas y adultos, relevando la Gestión del Riesgo de Desastres.

¿Qué elementos debe contener el Plan Integral de Seguridad Educativa?

La normativa asociada al Reconocimiento Oficial no establece un detalle específico respecto del contenido del Plan Integral de Seguridad Educativa. No obstante, la normativa vinculada a la Autorización de Funcionamiento señala que este debe elaborarse considerando los lineamientos de la Política de Seguridad Escolar y Parvularia del Ministerio de Educación, o aquella que la reemplace.

El Plan debe ser elaborado considerando las características del establecimiento y su entorno, incorporando medidas preventivas y procedimientos claros para actuar ante eventuales situaciones de emergencia.

Asimismo, resulta necesario que este instrumento sea revisado por una persona, equipo u organismo con competencias técnicas en seguridad, tales como un/a prevencionista de riesgos, una mutualidad, Bomberos, Carabineros, la municipalidad correspondiente u otros organismos especializados.

Cuando no sea posible constituir el Comité de Seguridad contemplado en la Política de Seguridad Escolar y Parvularia³ el establecimiento deberá designar a un integrante del equipo directivo, educador/a de párvulos o técnico en Educación Parvularia como encargado/a de seguridad.

Su función será coordinar las acciones definidas y promover que la comunidad educativa conozca los procedimientos establecidos frente a una emergencia.

Durante el año 2025, el Ministerio de Educación publicó el documento “Plan Integral de Seguridad Educativa: Metodologías para su Elaboración⁴”, que entrega orientaciones actualizadas para fortalecer la gestión del riesgo de desastres en las comunidades educativas.

³ Véase en [POLITICA-DE-SEGURIDAD-ESCOLAR-Y-PARVULARIA.pdf](#)

⁴ Véase en [Plan-Integral-de-Seguridad-Educativa-PISE-2025-2.pdf](#)

Este documento incorpora nuevos enfoques relacionados con la prevención y respuesta ante emergencias, incluyendo las disposiciones asociadas a la Ley N°21.364⁵ que establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la oficina nacional de emergencias (Onemi) por el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres (SENAPRED).

Considerando la normativa vigente y las particularidades de la Educación Parvularia, se recomienda que al elaborar o revisar el Plan Integral de Seguridad Educativa se consideren los siguientes elementos⁶:

- **Diagnóstico del establecimiento** que permita identificar amenazas, vulnerabilidades y capacidades existentes.

- **Objetivos y alcance del plan**, considerando las características del territorio y de la comunidad educativa.

- **Información general del establecimiento:** nombre, dirección, comuna, planos, superficie construida, materialidad, capacidad del inmueble, niveles educativos atendidos y matrícula.

- **Identificación de niños, niñas y adultos** que puedan requerir apoyos adicionales en situaciones de emergencia, especialmente para desplazamiento, comunicación o comprensión de instrucciones.

- **Plano o croquis del establecimiento que identifique vías de evacuación**, zonas de seguridad, ubicación de salas, extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, red húmeda u otros elementos relevantes.

- **Definición y señalización de zonas de seguridad internas y externas**, según las características del riesgo identificado, considerando

- **Procedimientos de coordinación con organismos de respuesta ante emergencias**, tales como ambulancias, Bomberos, Carabineros, Policía de Investigaciones, seguridad municipal u otros disponibles en el territorio.

- **Procedimientos de evacuación** y acciones específicas para situaciones que requieran la salida o resguardo de niños y niñas.

- **Procedimiento para el retiro de niños y niñas** por parte de sus madres, padres, apoderados o adultos responsables autorizados.

- **Mecanismos de control de asistencia** diaria que permitan verificar la cantidad de niños y niñas presentes ante una eventual evacuación.

- **Revisión periódica del plan mediante simulaciones**, ejercicios o simulacros que permitan evaluar su funcionamiento.

- **Estrategias de difusión del plan**, procurando que toda la comunidad educativa conozca las acciones que debe realizar frente a una emergencia.

- **Capacitación del personal en materias de seguridad**, incluyendo el uso de extintores u otros elementos disponibles.

- **Definición de roles y responsabilidades** del equipo educativo, considerando al menos:

- Encargado/a de seguridad de niños y niñas.
- Encargado/a de evacuación.
- Encargado/a del corte de suministros básicos.
- Encargado/a de comunicación con organismos externos y familias.
- Encargado/a de activar el Plan Integral de Seguridad Educativa.
- Encargado/a del uso de extintores.
- Reemplazos definidos para cada función.

5 Véase en [Ley Chile - Ley 21364 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

6 Circular N°860 SIE.

Un Plan Integral de Seguridad Educativa bien desarrollado permite anticiparse a situaciones de riesgo y fortalecer una cultura preventiva. En Educación Parvularia, la seguridad forma parte de la formación, cuidado cotidiano y del compromiso permanente de los equipos educativos con el bienestar integral de niños y niñas.

¿El PISE debe estar visado por un/a Prevencionista de Riesgos?

Para el caso de una solicitud de Reconocimiento Oficial, el artículo N°8 del Decreto N°315/2010 no establece un contenido específico para el Plan Integral de Seguridad Educativa ni señala expresamente la obligación de que este sea visado por un prevencionista de riesgos.

No obstante, considerando que este instrumento tiene como propósito proteger la integridad y bienestar de niños, niñas y adultos que forman parte de la comunidad educativa, resulta necesario que su elaboración y revisión contemple criterios técnicos en materia de seguridad.

Existen aspectos del plan, como la definición de zonas de seguridad, vías de evacuación, condiciones del inmueble o medidas de respuesta frente a emergencias, que requieren conocimientos especializados para asegurar que las decisiones adoptadas sean pertinentes y efectivas.

Por esta razón, se recomienda que el Plan Integral de Seguridad Educativa sea revisado por una persona u organismo competente en materias de seguridad, como un prevencionista de riesgos, Bomberos u otra entidad con experiencia en la materia.

Por el contrario, el Decreto N°128/2018, que reglamenta la Autorización de Funcionamiento y que fue publicado con posterioridad al Decreto N°315/2010, incorpora la exigencia de contar con un Plan Integral de Seguridad validado por un experto del área.

En consecuencia, y considerando que la seguridad constituye una condición esencial para el desarrollo y bienestar de niños y niñas, este aspecto debe ser resguardado por los establecimientos, incluso durante períodos de adecuación.



Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato, abuso sexual, maltrato físico, psicológico, negligencia u otras situaciones que vulneren los derechos de niños y niñas

¿Cuáles son los elementos mínimos⁷ que debe tener un Protocolo de Actuación frente a hechos de maltrato y/o abuso sexual?

El Decreto N°315, en su artículo N°8, establece como uno de los elementos mínimos del Reglamento Interno contar con un protocolo de actuación frente a situaciones de abuso sexual o maltrato infantil.

Si bien esta normativa no desarrolla en detalle su contenido, el Decreto N°128, que regula la Autorización de Funcionamiento, establece orientaciones respecto de los elementos que deben incorporarse.

Estos protocolos deben contemplar acciones de protección que permitan responder de manera oportuna frente a situaciones que puedan afectar la integridad física, psicológica o emocional de niños y niñas.

Esto implica definir acciones como informar a la familia o adulto responsable, realizar derivaciones cuando corresponda, efectuar denuncias ante los organismos competentes si existen antecedentes que puedan constituir delito, e identificar claramente a las personas responsables de ejecutar estas acciones y realizar el seguimiento respectivo.

Desde la Educación Parvularia, estos protocolos deben comprenderse como herramientas de protección y cuidado, que permiten a los equipos educativos actuar con claridad, evitando respuestas improvisadas y favoreciendo siempre el interés superior de niños y niñas.



⁷ Véase en "Orientaciones para elaborar Protocolos de vulneración de derechos". Subsecretaría de Educación Parvularia 2024. [Orientaciones-Protocolos-2025.pdf](#)

Para su elaboración o actualización, se recomienda considerar los siguientes elementos:

1. Procedimiento de actuación

Debe incorporar las acciones y etapas que seguirá el establecimiento frente a situaciones de maltrato físico o psicológico, hechos de connotación sexual, agresiones sexuales u otras situaciones que puedan vulnerar los derechos de niños y niñas.

El procedimiento debe ser claro, conocido por los equipos educativos y permitir una respuesta oportuna frente a cada situación.

2. Personas responsables de activar el protocolo

Debe identificar a quienes serán responsables de activar el protocolo y ejecutar las acciones definidas.

También debe considerar reemplazos, de manera que la respuesta del establecimiento no dependa exclusivamente de una persona.

3. Plazos para la actuación y seguimiento

Debe establecer los tiempos en que se desarrollarán las acciones correspondientes, incluyendo comunicación, derivaciones, denuncias cuando corresponda y seguimiento posterior.

4. Acciones con las familias

Debe señalar las medidas que involucren a madres, padres, apoderados o adultos responsables de los niños y niñas afectados, así como las formas de comunicación que utilizará el establecimiento.

La relación colaborativa con las familias es fundamental para favorecer la protección y acompañamiento de niños y niñas.

5. Medidas de resguardo y apoyo

Debe contemplar acciones destinadas a proteger al niño o niña afectado, incorporando apoyos pedagógicos y psicosociales cuando sea necesario.

Asimismo, debe considerar la coordinación y seguimiento con organismos especializados de la red, tales como la Oficina Local de la Niñez, correspondiente.

6. Resguardo de la intimidad e identidad

El protocolo debe garantizar la protección de la intimidad e identidad del niño o niña en todo momento.

Esto implica evitar exposiciones innecesarias frente a otras personas, evitar preguntas reiteradas o indagaciones que no correspondan y procurar que el niño o niña esté acompañado por un adulto de confianza.

Estas medidas buscan evitar nuevas afectaciones y proteger su bienestar emocional.

7. Medidas de protección

Debe incorporar acciones destinadas a resguardar la integridad de niños y niñas, considerando las características y gravedad de cada situación.

Estas pueden incluir medidas como la separación temporal de un adulto de funciones directas con niños y niñas mientras se desarrollan las acciones correspondientes, reasignando funciones dentro del establecimiento cuando sea necesario.

8. Resguardo de la identidad de las personas involucradas

Mientras no exista claridad respecto de los hechos, debe resguardarse la identidad de las personas involucradas, evitando exposiciones que puedan afectar el debido proceso o generar nuevas vulneraciones.

9. Comunicación con la comunidad educativa

Debe establecer cómo se mantendrá informada a la familia y a la comunidad educativa respecto de las acciones realizadas y su seguimiento.

Esta comunicación debe realizarse siempre respetando la confidencialidad, privacidad e interés superior del niño o niña.

10. Obligación de denunciar

El protocolo debe establecer el procedimiento mediante el cual los funcionarios/as del establecimiento cumplirán con la obligación legal de denunciar⁸ ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunales con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito.

Esta denuncia debe realizarse dentro de las 24⁹ horas siguientes desde que se toma conocimiento de los hechos, conforme a la normativa vigente.

Contar con protocolos claros permite que la comunidad educativa actúe oportunamente frente a situaciones complejas, fortaleciendo una cultura institucional basada en el cuidado, la protección y el respeto irrestricto de los derechos de niños y niñas.



⁸ Normativa establecida en la Ley 19.696 que establece el Código Procesal Pena, artículo N°175 letra e) a saber: Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

⁹ Ver nota 8, artículo N°176 a saber: Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal.

Protocolo de accidentes de niños y niñas

¿Cuáles son los elementos mínimos que debe contener un protocolo de accidentes de niños y niñas?

El Decreto N°315, en su artículo N°8, establece como uno de los elementos mínimos del Reglamento Interno contar con un protocolo de actuación frente a accidentes escolares, sin definir específicamente su contenido.

Por su parte, el Decreto N°128, que regula la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia, entrega orientaciones respecto de los elementos que deben considerarse, especialmente en relación con las acciones que deben realizarse frente a un accidente, la eventual derivación a un centro asistencial y la comunicación oportuna con las familias.

Asimismo, la Circular N°860 de la Superintendencia de Educación señala que el protocolo frente a accidentes de niños y niñas debe contener, de manera clara y organizada, las acciones que adoptará el establecimiento, las personas responsables de implementarlas y las medidas necesarias para resguardar la integridad física y emocional de los párvulos.



Un protocolo de accidentes debe contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1) Procedimiento de actuación frente al accidente

Debe incorporar las acciones y etapas que seguirá el establecimiento frente a la ocurrencia de un accidente.

Esto permite que los equipos educativos cuenten con criterios compartidos y puedan actuar de manera oportuna, evitando improvisaciones y resguardando el bienestar del niño o niña.

2) Responsables de implementar las acciones

Debe identificar a las personas responsables de aplicar las medidas definidas en el protocolo, incluyendo a quien determinará la gravedad del accidente, realizará las primeras acciones de atención y definirá, cuando corresponda, la necesidad de traslado a un centro asistencial.

También debe considerar los reemplazos necesarios ante la ausencia de algún responsable.

3) Comunicación con las familias

Debe establecer la forma y el o la responsable de informar a madres, padres, apoderados o al adulto responsable que la familia haya definido.

Esta comunicación debe ser oportuna, clara y respetuosa, entregando información sobre lo ocurrido y las acciones adoptadas por el establecimiento.

4) Identificación de centros asistenciales y redes de apoyo

Debe incorporar información sobre los centros de salud más cercanos y aquellas redes disponibles para situaciones que requieran atención especializada. Además, se debe tener registro de aquellos niños y niñas que cuenten con seguros privados o de accidentes.

Contar previamente con esta información favorece una respuesta más rápida y organizada.

5) Procedimiento de traslado

Debe señalar cómo se realizará el traslado del niño o niña a un centro asistencial cuando sea necesario, quién será responsable de acompañarlo y cómo se realizará la comunicación con la familia.

6) Medidas de acompañamiento posterior

El protocolo puede incorporar acciones destinadas a acompañar al niño o niña después del accidente, considerando no solo la recuperación física, sino también su bienestar emocional y la tranquilidad de la familia.

Además de estos elementos, es importante considerar el marco normativo asociado al seguro escolar.

La Ley N°16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, señala en su artículo tercero que estarán protegidos por este seguro los estudiantes que sufran accidentes a causa o con ocasión de sus estudios.

Posteriormente, el Decreto N°313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reguló la incorporación de estudiantes al seguro de accidentes, considerando dentro de sus beneficiarios a quienes tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado.

Este decreto incluye a estudiantes de distintos niveles educativos, entre ellos a niños y niñas del nivel de transición de Educación Parvularia.

En este contexto, resulta relevante que cada establecimiento conozca el marco aplicable según su tipo de autorización y nivel educativo atendido, de manera que pueda orientar adecuadamente sus procedimientos y entregar una respuesta pertinente frente a estas situaciones.

Desde la perspectiva de la Educación Parvularia, un protocolo de accidentes no debe entenderse únicamente como un documento de actuación frente a una emergencia, sino como una herramienta que permite la prevención y la gestión del riesgo.

La prevención, la observación atenta, la comunicación con las familias y la preparación de los equipos educativos forman parte de una respuesta integral que contribuye a generar espacios seguros y protectores para niños y niñas.

Consejo de Educación Parvularia

¿Qué es el Consejo de Educación Parvularia?

Los Consejos Escolares en el sistema educativo surgen, con el fin de promover la participación de las comunidades educativas, por medio de diálogos abiertos entre todos los actores que la componen. Por tanto, son un espacio donde sostenedores/as, directores, educadoras/es, niños y niñas, padres y apoderados, tienen la posibilidad de compartir y aportar en la calidad de la educación.

Estos consejos escolares se llevan a cabo por Ley (19.979, 2005¹⁰), en todo colegio subvencionado por el Estado, como una forma de resguardar la mirada compartida de todos los miembros de la comunidad educativa, establecer un espacio de confianza y fomentar la participación y representatividad de todos los participantes. Hoy estos consejos, son aplicables también, al nivel de educación Parvularia, donde se les denomina Consejos de Educación Parvularia, siendo obligatorios para establecimientos que, además, reciban aportes del estado.



¿Quiénes componen el Consejo de Educación Parvularia?

Los consejos de Educación Parvularia se conforman de la siguiente manera:

- La directora o director, quien preside el consejo.
- Un representante designado por la entidad sostenedora, mediante documento escrito cuando corresponda.
- Un/a Educador/a de párvulos, elegida participativamente por sus pares.
- Un técnico/a en párvulos, elegida participativamente por sus pares.
- El/la presidente/a del Centro de Padres y Apoderados, o un/a apoderado/a elegido participativamente por sus pares.

*Es importante señalar que se podrán integrar otros miembros al Consejo de Educación Parvularia, de acuerdo con el contexto de cada comunidad educativa, con la finalidad de responder de manera más eficiente y efectiva a las características y necesidades propias de cada establecimiento.

¿Cuáles son las principales características del Consejo de Educación Parvularia?

El Consejo Parvulario tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, siendo la presidenta/e quien podrá darle el carácter resolutivo a este consejo.

Para una buena gestión del Consejo Parvulario, es necesario definir las temáticas que abordará este consejo, la forma en que se tomarán los acuerdos, y como serán informados a la comunidad educativa. Una buena planificación de trabajo es fundamental, ya que permitirá organizar, priorizar y definir estrategias que permitan aportar al logro de los compromisos de cada comunidad educativa.

¹⁰ Véase en Ley Chile - Ley 19979 - Biblioteca del Congreso Nacional

Los consejos parvularios deberán ser convocados a lo menos cuatro veces al año, mediando entre cada una de estas sesiones, no más de tres meses, siendo importante definir un quórum mínimo para sesionar.

Ámbitos de consulta por parte del Establecimiento al Consejo Parvulario¹¹

- Proyecto educativo institucional.
- Metas del establecimiento. Proyectos de Mejoramiento.
- Informe de gestión educativa del establecimiento, que realiza el director/a del establecimiento. anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. Las propuestas que hará el/la director/a al sostenedor.
- Calendario detallado de la programación anual y sus actividades, incluyendo las características específicas de éstas.
- Elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución. En relación con el número de sesiones se puede establecer un número mayor de sesiones durante el año, de acuerdo con los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo. Es necesario tomar las definiciones al momento de iniciar la organización del Consejo, con la finalidad de que todos los participantes puedan considerar estos espacios dentro de su propia organización.

Se recomienda utilizar una metodología de trabajo participativa, que favorezca que cada uno de los participantes opine, pregunte y asuma tareas específicas. Otro aspecto importante que considerar en las sesiones del Consejo Parvulario es promover la participación de los otros integrantes de la comunidad educativa, con el objetivo de favorecer mayor cohesión con los objetivos y compromisos de la comunidad. Al respecto, se sugiere conformar comisiones de trabajo integradas por otras personas de la comunidad y lideradas por algún miembro permanente de éste.

Cada una de las sesiones debe ser registrada en una bitácora de reuniones que utilicen todos sus integrantes, lo que servirá para llevar el proceso de manera organizada y así darle consecución a los acuerdos, desafíos o necesidades que se visualicen en cada una de estas instancias de encuentro y reflexión.

Es importante mencionar que los establecimientos que no reciben aportes del estado o subvención deberán crear un Comité de Buena Convivencia Educativa u otra entidad de similares características, que cumpla la función de estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia y el buen trato (DFL/2/2009, artículo 15).

Finalmente, es importante destacar que el funcionamiento del Consejo de Educación Parvularia, no es una exigencia para términos de certificación.

¹¹ Consejos parvularios. Lineamientos jurídicos que permitan la constitución de Consejos de Educación Parvularia considerados en la nueva educación pública. Subsecretaría de Educación Parvularia. 2020.

Procedimiento para dar de baja a un niño o niña por ausencia injustificada

(Resolución N°349¹² del 10 de agosto 2023, SIE).

¿Cómo el establecimiento educacional puede dar de baja del registro general de matrícula a un niño y niña sin vulnerar su derecho a la educación?

Los establecimientos de educación parvularia, podrán establecer en sus reglamentos internos el procedimiento para dar de baja en el registro general de matrícula a un niño o niña que se haya ausentado de las actividades pedagógicas de manera continua y sin causa justificada, por un período superior a 20 días hábiles. Dicho procedimiento debe contemplar a lo menos las siguientes gestiones y plazos.

a. Haber solicitado, al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del niño o niña, los antecedentes que justifiquen la inasistencia de este/a. En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado/a, haber solicitado, mediante carta certificada, al domicilio consignado en el registro de matrícula, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del niño o niña, los antecedentes que justifiquen la inasistencia de este/a.

b. En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en el punto anterior, haber realizado, el personal del establecimiento o representante del sostenedor/a, a lo menos 1 visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del/de la apoderado/a su manifestación de voluntad en orden a conservar o renunciar a la matrícula del niño/a. En el evento que el niño/a y su apoderado resulten inubicables, el personal a cargo de la diligencia deberá levantar un informe fundado dando cuenta de dicha circunstancia.

En el supuesto de que el niño/a y su apoderado/a no fueron habidos ni pudieron ser contactados, y se ignoren sus paraderos, el representante o administrador del sostenedor/a debe emitir una declaración jurada con las gestiones realizadas y el resultado de estas. En el mismo sentido, todas las gestiones ejecutadas deberán contar con medios verificadores que acrediten de manera fehaciente su realización, los cuales tendrán que estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años.

¹² Véase en <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2023/08/REX-No-0349-DEJA-SIN-EFECTO-REX-N-301-DE-2023-Y-MODIFICA-REX-N-860-DE-2018.pdf>

A partir de la baja del niño/a en el registro general de matrícula, el establecimiento de educación parvularia está obligado a entregar los documentos originales que requiera el apoderado/a tales como: certificado de continuidad del proceso educativo, informe de aprendizaje, expediente de necesidades educativas especiales del niño/a (cuando corresponda), entre otros. Junto con ello, deberá entregar un "Certificado de Baja de Matrícula" que acredite la circunstancia del retiro, así como la época de su concreción. El establecimiento no podrá negar la entrega de la mencionada información ni condicionar su emisión o pago alguno.

La única razón para dar de baja a un niño/a del registro de matrícula es la regulada anteriormente o el retiro voluntario de aquel por su padre, madre, cuidador/a o tutor/a legal, no pudiendo extenderse este procedimiento a ninguna otra causa. En caso alguno podrá vincularse la baja de un párvulo a la aplicación de una medida disciplinaria las que se encuentran totalmente prohibidas respecto de niños y niñas, ni utilizarse este procedimiento con un objetivo distinto.



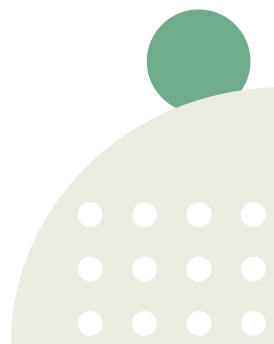
Ley 21.545 que establece la promoción de la inclusión y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

En virtud de la publicación, en 2023, de la Ley 21.545¹³, que tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos autistas¹⁴; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática, los reglamentos internos, de los establecimientos educacionales deben contemplar procedimientos y protocolos para garantizar el bienestar integral de niños y niñas.

¿Cómo influye esta Ley en el ámbito educacional?

Los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas en el espectro autista en el ámbito educacional deben ser garantizados por el Estado, asegurando que niños, niñas, reciban una educación inclusiva de calidad promoviendo que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de niños y niñas, según sea su interés superior.

Esto implica que el Estado resguardará que los niños y niñas autistas accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.



13 Artículo 8. Herramientas de comunicación aumentativa alternativa para niñas y niños. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del subsistema Chile Crece Contigo, pondrá a disposición herramientas de comunicación aumentativa alternativa destinadas a facilitar la comunicación y aprendizaje de niñas y niños de 0 a 9 años con trastorno del espectro autista.

14 El Autismo es una diversidad del neurodesarrollo, una forma diferente de procesamiento cognitivo. Cada persona autista posee un universo de características diferentes, por eso hablamos de Espectro Autista. El Autismo no es una enfermedad, ni una afección, no se padece, no se sufre. Cada persona autista puede requerir diferentes niveles de apoyo (Guía de Diagnóstico y Apoyos Tempranos en el Espectro Autista. Garay, Rojas y Verdugo, 2024).

¿Qué adecuación se debe hacer en el reglamento interno?

Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. **Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos¹⁵, que consideren la diversidad de sus niños/as, estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.**

Los establecimientos educacionales tienen el deber de proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas en el espectro autista¹⁶, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de niños y niñas.



¹⁵ Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, aquellos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El trabajador deberá avisar a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista.”

¹⁶ Así, respetando a esta comunidad, es adecuado utilizar los términos: autista, persona autista, en el espectro, estudiantes autistas, personas que están en el Espectro Autista, entre otras acepciones. Teniendo en cuenta la identidad de cada persona, invitamos a consultar directamente a cada quién, cuál es la expresión que más les representa para no imponer o pre asignar una etiqueta que no les identifique. (Guía de Diagnóstico y Apoyos Tempranos en el Espectro Autista. Garay, Rojas y Verdugo, 2024).

¿Qué aspectos son importantes de considerar en el “Protocolo de aplicación general frente a desregulaciones¹⁷ emocionales y conductuales”?

Es importante que la atención de situaciones desafiantes con niños en el Espectro Autista se desarrolle en un marco de comprensión en donde es la persona adulta quien acompaña, con estrategias, co-regulando y modelando la gestión de las emociones en la primera infancia¹⁸.

Aspectos mínimos¹⁹:

- 1)** Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se abordarán las desregulaciones emocionales y conductuales ocurridas en el establecimiento educacional. Las actuaciones que comprenda este protocolo, en cada una de sus fases, deberán estar adaptadas y ser directamente proporcionales a la intensidad de los episodios.
- 2)** Las personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éste se establezcan, así como sus reemplazos.
- 3)** Las medidas que se adoptarán inmediatamente para el resguardo físico y emocional de los niños y niñas afectados considerando la urgencia de activar el protocolo de accidentes, en los casos que requiera, y la necesidad de solicitar la presencia del padre, madre o apoderado/a y funcionario /a de tomar dicha decisión.
- 4)** La forma y encargado/a de informar a la familia de la ocurrencia de la desregulación. El establecimiento debe dejar por escrito la hora del contacto y con quien se realizó.
- 5)** La forma en que se certificará la referida asistencia del padre, madre o apoderado/a al establecimiento educacional, para que ellos puedan acreditar dicha circunstancia a su empleador.
- 6)** Articulación con el protocolo de accidentes en el caso de que los hechos hayan generado lesiones a algún niño o niña.
- 7)** La identificación del encargado/a de registrar lo sucedido en el registro anecdótico u otro medio establecido para ello que permita precaver y advertir en el futuro posibles desregulaciones emocionales o conductuales (situaciones desafiantes) que sirva de insumo para evaluar con posterioridad tanto el manejo de la situación como la elaboración de indicaciones individuales de respuesta, en caso de ser necesario.
- 8)** Las acciones de seguimiento y evaluación, así como los plazos en que estas se llevarán a cabo.

¿Es un requisito para la certificación?

Las adecuaciones que solicita la Ley no son un requisito para la certificación. No obstante, se deben incluir en función del interés superior de niños y niñas y la exigencia legal.

¹⁷ Las orientaciones técnicas para la atención de situaciones desafiantes con niños y niñas en el espectro autista de la Subsecretaría de Educación Parvularia, plantean que el concepto de “desregulación conductual y emocional” centra la atención exclusivamente en los factores emocionales y conductuales del niño y la niña en el Espectro Autista, dejando al margen aquellos provenientes del contexto y otros provocados por un procesamiento sensorial no típico, por lo que se utiliza el término “Situación desafiante” entendiendo esta como; aquella que ocurre con niñas y niños en el Espectro Autista que, por su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención particular y específica por parte de una persona adulta.

¹⁸ Véase en Orientaciones-para-TEA-16-oct.pdf

¹⁹ Requeridos por la Superintendencia de Educación en fiscalización.

Ley 21.675 estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.

¿Cuál es el alcance de la Ley 21.675 y cómo influye en el Reglamento Interno?

Esta ley incluye obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la educación, según lo señala el artículo 12 de esta ley:

“El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la prevención de la violencia de género”.

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover una educación no sexista y con igualdad de género y considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.

La comunidad educativa deberá adoptar un enfoque preventivo y de sensibilización en torno a esta temática, incorporando estrategias pedagógicas y formativas para superar estereotipos y eliminar cualquier forma de discriminación de género.

“Así mismo, la ley fortalece lo ya establecido en los planes de formación ciudadana regulados por la ley N°20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, que deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria”.

Como ya sabemos en Educación Parvularia, las Bases Curriculares cuentan con el núcleo de aprendizaje “Convivencia y Ciudadanía” (OAT) que atiende esta temática.



Ley 21.801 que modifica la Ley N° 20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

Esta ley prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.

“Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, Ley 21.801)”.

Quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.

La prohibición, como regla general, aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de sala de clases o actividades, salvo los casos expresamente contemplados por la normativa.

Modificaciones a la Ley General:

Agregase en el artículo 3 el literal o): Principio de Educación Digital (básica y media).

Artículo 10 letra a): a asociarse entre ellos, disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.

Artículo 10 bis: Prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (parvularia, básica y media).

Artículo 10 ter: Se entenderá por Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

Artículo 10 quater: El estado desarrollará acciones informativas dirigidas a la población y, especialmente, a las comunidades educativas, respecto del impacto derivado del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de niño/as y estudiantes.

Artículo 12 transitorio: Lo dispuesto en el artículo 10 bis entrará en vigencia al inicio de año 2026, y existirá plazo hasta el 30 de junio para la actualización de reglamentos internos en el marco de las instrucciones de la SIE.

Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

- a)** Niño/a con NEE respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.
- b)** Situaciones de emergencia, desastre o catástrofes.
- c)** Si el niño/a presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles.
- d)** Si la utilización de estos dispositivos es útil para la enseñanza en función de la actividad curricular o extracurricular (básica y media).



Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales N°181 Superintendencia de Educación.

Dirigida a todos los establecimientos educacionales que posean Reconocimiento Oficial del Estado que impartan los niveles de educación parvularia, básica y/o media del país, en sus distintas modalidades, tanto públicos como privados, y a establecimientos de educación que posean Autorización de Funcionamiento, o se encuentren en período de adecuación.

Con el propósito de proteger los espacios educativos y el desarrollo integral de niños, niñas y estudiantes, la ley prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales de toda la trayectoria educativa en sus distintas modalidades. Al contrario, no se encuentra prohibido el uso de herramientas tecnológicas que sean de propiedad del establecimiento educacional o que encontrándose bajo su administración y control formen parte de la infraestructura institucional y se utilicen con fines exclusivamente educativos o administrativos.

Corresponde a los establecimientos educacionales regular en sus reglamentos internos las medidas para materializar la prohibición, considerando mecanismos, condiciones y consecuencias de su incumplimiento. Independientemente del nivel educativo de niño y niña el reglamento interno puede incluir sanciones aplicables a padres, madres, apoderados o tutores, las cuales en caso alguno pueden recaer en el párvulo. Respecto al personal del establecimiento sólo les serán aplicables las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Para lo cual deben tener presentes las siguientes precisiones:

- 1) Uso:** Toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo.
- 2) Porte:** La restricción de la normativa no hace alusión a la tenencia de dispositivos móviles, si a las restricciones de su uso en el establecimiento educacional.
- 3) La prohibición general rige especialmente,** durante las actividades curriculares dentro de la sala de clases o actividades.
- 4) Se debe resguardar el trato igualitario para todos los miembros adultos** de la comunidad, así como permitir que la autoridad del establecimiento adopte una decisión en términos objetivos y transparentes.

Normas de Convivencia.

¿Qué son las normas de convivencia?

Las normas de convivencia corresponden al conjunto de acuerdos construidos participativamente por la comunidad educativa, que orientan las formas de relacionarse entre sus integrantes y favorecen ambientes basados en el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación y el reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derechos.

En Educación Parvularia, estas normas deben considerar las características, necesidades y formas particulares de expresión de los niños y niñas, promoviendo procesos de acompañamiento, mediación y aprendizaje para la convivencia la cual se hace desde los primeros años, considerando que es una habilidad que se enseña, desde una perspectiva formativa y respetuosa de su desarrollo integral.

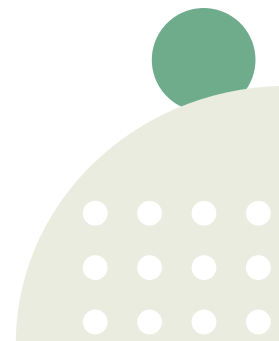
Estos acuerdos deben ser elaborados y revisados con participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa, considerando especialmente las instancias de participación establecidas para el nivel, como el Consejo de Educación Parvularia o el Comité para la buena convivencia con el propósito de fortalecer la corresponsabilidad y el bienestar colectivo.

Las normas de convivencia orientan la dinámica institucional del establecimiento y permiten anticipar, prevenir y abordar situaciones que afecten la convivencia, estableciendo procedimientos de actuación para los adultos responsables de la comunidad educativa, siempre resguardando la dignidad, los derechos y el interés superior de niños y niñas (elaboración propia).

¿Se pueden aplicar medidas disciplinarias a niños y niñas cuando cometen alguna falta hacia sus pares o hacia los adultos que lo atienden dentro del establecimiento?

No, no es posible aplicar medidas disciplinarias a niñas y niños del nivel de educación parvularia.

Sin embargo, se pueden adoptar medidas pedagógicas o formativas orientadas a favorecer el desarrollo progresivo de la empatía para la resolución pacífica de conflictos y comprensión de normas, por parte de los niños y niñas. Lo anterior, se desprende del Decreto N°315, Art°8, del Ministerio de Educación.



¿A qué se refiere con “medidas disciplinarias para adultos?” y ¿Qué medidas no se deben contemplar en un Reglamento Interno?

Las medidas disciplinarias son sanciones que se pueden establecer a los miembros adultos de la comunidad educativa, por falta a las normas de convivencia o alteración a la sana convivencia de situaciones establecidas en el reglamento interno. Estas medidas disciplinarias y sus sanciones deben ser establecidas de manera gradual (leve, grave, gravísima).

Ejemplo referencial

Tipo de incumplimiento o falta	Descripción	Ejemplos	Sanción
Leve	Cualquier comportamiento que de manera reiterada y sin justificación no respete las normas de funcionamiento del establecimiento educacional y que no involucre daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa.	Insistencias de niños y niñas sin causa justificada.	La determina el establecimiento.
Grave	Cualquier actitud y comportamiento que atente contra la integridad psicológica del establecimiento y/o su mobiliario y/o con algún integrante de la comunidad educativa.	Daño material al establecimiento, siempre y cuando no entorpezca las actividades habituales.	La determina el establecimiento.
Gravísima	Cualquier actitud y comportamiento por parte de un adulto que atente contra la integridad física y/o psicológica de niños/as y adultos.	Situaciones en donde un adulto hostiga, insulta, ridiculiza, hace gestos groseros, discrimina, entre otros, a los niños/as.	La determina el establecimiento.

Por otro lado, también define, que medidas no deben contemplarse:

- Medidas disciplinarias que impliquen tratos vejatorios o que afecten a la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- Medidas disciplinarias por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad de niños/as o sus familias y/o apoderados.
- Devolución de niños/as a su domicilio durante la jornada sin justificación.

¿Qué tipo de medidas se pueden tomar cuando existe algún incumplimiento a las normas de convivencia por parte de los miembros adultos de la comunidad educativa?

El Reglamento Interno es un instrumento que plantea mecanismos para abordar conflictos y establecer claramente cuáles son las consecuencias ante faltas a los deberes, o transgresión a normas generales de funcionamiento. Todo Reglamento debe especificar a lo menos, los procedimientos que se utilicen para determinar la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros adultos de la comunidad educativa, los cuales deben estar sujetos a los principios del debido proceso, proporcionalidad, gradualidad y justo procedimiento.

¿Qué sucede si el director o directora decide establecer una sanción a un integrante del equipo educativo o apoderado que no se encuentra declarado dentro del Reglamento Interno? ¿Es válido?

Las sanciones deben estar contenidas y difundidas en el Reglamento Interno, para conocimiento de toda la comunidad educativa, previamente informado, discutido y socializado en el Consejo de Educación Parvularia. Las disposiciones de los Reglamentos Internos, que no se encuentren contenidas en el mismo y/o que contravengan las normativas legales se entenderán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa.

Por otro lado, se encuentran prohibidas todas las disposiciones que entreguen la facultad discrecional a la autoridad para determinar qué hechos serán considerados faltas y su gravedad.



Discriminación arbitraria.

¿Cómo resguardo el principio de No Discriminación Arbitraria en el reglamento interno?

Este principio encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

Chile, a través de la ratificación de distintos tratados internacionales en materia de no discriminación y la promulgación de leyes sobre la materia, asegura su compromiso con el ingreso, permanencia, desarrollo educativo y reconocimiento de todos los niños/as y estudiantes, dentro de un sistema educativo inclusivo y equitativo, sin distinción ni exclusión arbitraria.

El reglamento interno y todo lo establecido en el, debe procurar que este principio no sea transgredido, evitando contemplar medidas de distinción, exclusión y restricción arbitrarias, en particular cuando se funden en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión política, religión o creencias, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, apariencia personal, género, filiación, entre otras.

Así mismo, es un principio establecido en la Ley de Garantías que establece lo siguiente:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, entre otros.

Es deber de los órganos del Estado reconocer y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad y velar por su efectividad. En particular, es deber de los referidos órganos, dentro del ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, adoptando medidas concretas como:

- a)** Identificar a aquellos niños, niñas o adolescentes que requieran la adopción de medidas reforzadas para la reducción o eliminación de las causas que llevan a su discriminación arbitraria.
- b)** Eliminar las causas que llevan a la discriminación arbitraria de un niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes.
- c)** Contribuir a la adecuación del entorno físico y social, a las necesidades específicas de aquellos niños, niñas y adolescentes o grupos de niños, niñas o adolescentes que sean o puedan ser objeto de discriminación arbitraria.”

En consecuencia, este principio lo que establece es una prohibición a los sostenedores/as, directores/as y demás miembros de la comunidad educativa a discriminar arbitrariamente a cualquier otro miembro de esta o a quienes pretendan formar parte, lo cual debe quedar de manifiesto y permear tanto el reglamento interno del establecimiento como la gestión completa del establecimiento.

¿Qué es un justo procedimiento?

Este principio está garantizado en el artículo 19, de la Constitución Política de la República y en el sistema educativo, se utiliza y resguarda cuando se pretende aplicar una medida disciplinaria a un miembro adulto de la comunidad educativa.

Se refiere a un procedimiento establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al miembro de la comunidad educativa de la falta establecida en el reglamento interno por la cual se le pretende sancionar, que respete la presunción de inocencia; que garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y entregar los antecedentes para su defensa; que se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable; y que garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación.

¿A qué se refiere con proporcionalidad, gradualidad y debido proceso?

El principio de proporcionalidad en Chile es un principio constitucional que establece que la intervención pública debe ser “susceptible” de alcanzar la finalidad perseguida, “necesaria” o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos/as y “proporcional” en sentido estricto, es decir, “ponderada” o equilibrada por derivarse de aquélla más beneficiosa para el interés general. Este principio se encuentra subsumido en el ordenamiento constitucional chileno en la garantía genérica de los derechos establecida constitucionalmente en las bases de la Institucionalidad que dan forma al Estado de Derecho.

El principio de gradualidad establece que las medidas o sanciones que determine el reglamento interno frente a eventuales incumplimientos de los deberes y/o normas de convivencia por parte de los adultos de la comunidad educativa deben aplicarse de manera proporcional, progresiva y considerando la naturaleza de la situación ocurrida.

Este principio implica que, al momento de adoptar una medida, el establecimiento debe analizar las circunstancias del caso, la gravedad de la conducta, el impacto generado en la comunidad educativa y los antecedentes disponibles, resguardando siempre el debido proceso y el respeto por la dignidad de las personas involucradas.

busca que las sanciones y medidas disciplinarias se apliquen de forma progresiva y proporcional, evitando excesos y asegurando que la respuesta sea adecuada a la conducta o situación concreta. Su objetivo es garantizar justicia, equidad y eficiencia, permitiendo que las acciones correctivas o implementaciones se ajusten a la gravedad de la falta.

Con relación al debido proceso reconoce que toda persona integrante de la comunidad educativa tiene derecho a que, frente a la aplicación de una medida o sanción establecida en el reglamento interno, se desarrolle un procedimiento previamente definido, conocido y respetuoso de las garantías fundamentales de las personas involucradas.

Este principio implica que las decisiones adoptadas por el establecimiento deben considerar una adecuada investigación de los hechos, la posibilidad de que las personas involucradas sean escuchadas, el análisis de los antecedentes disponibles y la aplicación de medidas proporcionales a la situación, resguardando la imparcialidad, la transparencia y el respeto por la dignidad de quienes participan.

En el contexto de la Educación Parvularia, el debido proceso se aplica a las actuaciones que involucren a adultos de la comunidad educativa, tales como funcionarios/as, familias u otros integrantes, cuando se evalúe la existencia de incumplimientos a las normas establecidas en el reglamento interno.



Reflexión final

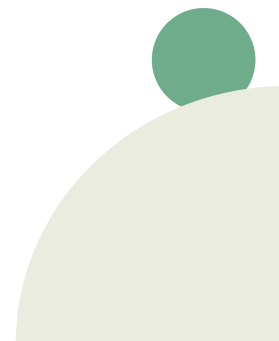
Hablar de convivencia en Educación Parvularia es hablar de cómo construimos, desde los primeros años, la forma en que nos relacionamos con otros, cómo resolvemos nuestras diferencias, cómo expresamos lo que sentimos y cómo participamos de una comunidad. No se trata únicamente de establecer normas o indicar qué está permitido y qué no; se trata, principalmente, de acompañar a niños y niñas en el aprendizaje progresivo de vivir con otros.

La convivencia es un proceso que se enseña, se aprende y se construye en las experiencias diarias que ocurren en el establecimiento educativo. Cada interacción entre niños y niñas, entre equipos educativos y familias, constituye una oportunidad para desarrollar habilidades sociales, fortalecer el respeto, promover el buen trato y reconocer a cada integrante de la comunidad como una persona valiosa.

Desde esta perspectiva, el Reglamento Interno no debe comprenderse solo como un dispositivo que organiza procedimientos o establece respuestas frente a determinadas situaciones, sino como una herramienta que orienta el funcionamiento del establecimiento y que refleja el compromiso con el bienestar, la protección y el desarrollo integral de niños y niñas.

La Educación Parvularia tiene una responsabilidad fundamental en este camino, porque es en los primeros años donde se comienzan a formar las bases de la participación, la empatía, la colaboración y el reconocimiento de los demás. Por ello, abordar la convivencia desde un enfoque formativo y técnico-pedagógico implica comprender que los niños y niñas no nacen sabiendo convivir; aprenden mediante el acompañamiento respetuoso de los adultos, la mediación, el diálogo y experiencias significativas.

Construir comunidades educativas donde exista una convivencia respetuosa requiere la participación y corresponsabilidad de todos sus integrantes, familias, equipos educativos, sostenedores/as y la sociedad en su conjunto tienen un rol relevante en generar espacios donde niños y niñas puedan desarrollarse plenamente, sentirse seguros y aprender, desde sus primeros años, que convivir con otros también es una forma de cuidar y construir comunidad.



Referencias

Ley General de Educación N°20.370/2009, Ministerio de Educación. DFL-2/2010. Fija texto refundido y sistematizado. Ministerio de Educación.

Ley N°20.529/2011 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

Ley N°19.979/2004, Ministerio de Educación, que modifica el régimen de Jornada Escolar Completa.

Ley N°21.430/2022, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Ley N°21.545/2023, Ministerio de Salud, establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Ley N°16.744 establece el Seguro Social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en Chile, protegiendo a trabajadores dependientes, independientes y estudiantes en determinadas condiciones.

Ley N°21.675 Estatuye medidas para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.

Ley N°21.801 Modifica la ley 20.370, general de educación, con objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

Ley N°21.809/2026 Sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.

Decreto Supremo N° 100/2005. Constitución Política de la República de Chile.

Ley N°19.696/2000 establece Código Procesal Penal.

Decreto N°315/2010, Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media.

Decreto Supremo N°128/2017, que reglamenta la adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento.

Decreto N°313/1972, establece que todos los estudiantes regulares de establecimientos fiscales o particulares, desde educación parvularia hasta educación universitaria, quedan cubiertos por el seguro escolar de accidentes según la Ley N° 16.744.

Decreto N°306/2007, Establece condiciones de acceso a subvención de jornada escolar completa diurna para el año 2007, establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL/N° 2, de 1998, para alumnos de primer y segundo nivel de transición de educación parvularia que indica, Ministerio de Educación.

Circular N°181Aprueba circular que imparte instrucciones sobre uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.

Circular N°860/2018 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos de Educación Parvularia”. Superintendencia de Educación.

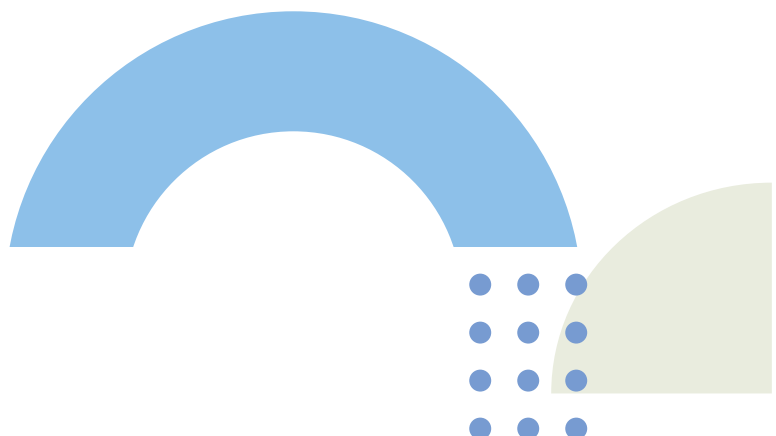
Circular N°202 Aprueba circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a establecimientos educacionales que imparten educación parvularia (Derogada por Resolución N°324).

Plan Integral de Seguridad Educativo. Metodologías para su elaboración Mineduc. 2025.

Orientaciones para elaborar Reglamento Interno. Subsecretaria de Educación Parvularia. 2024.

Orientaciones para Consejos de Educación Parvularia. Lineamientos jurídicos que permitan la constitución de Consejos de Educación Parvularia considerados en la Ley de Nueva Educación Pública. Año 2020.

Resolución N°349 del 10 de agosto 2023, Superintendencia de Educación.





Subsecretaría
de Educación
Parvularia

Gobierno de Chile

